

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Abril de 1890.

(Conclusión.)

Población de Cerrato.

Comprobado en el reconocimiento de Eustasio Ocasar Ruiz, del reemplazo de 1888, un pannus delgado de cada campo visual de los órganos destinados á esta función, cuyo defecto se halla incluído en el núm. 32, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda, de conformidad con lo estatuído en el núm. 2, artículo 63 y 1.º del 66, excluirle totalmente del servicio militar.

Cobos de Cerrato.

Expuesto en el acto de la clasificación de José Pérez Pérez, del reemplazo anterior, que padecía de la cara y de la cabeza, fué reconocido en forma y habiéndose comprobado en este acto la falta casi total de la mandíbula superior derecha, así como la existencia de tiña en forma de pelada, cuyos defectos corresponden respectivamente á los números 52 y 92, órdenes 5.º y 8.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acordó la exclusión definitiva del alistado, según se estatuye en el núm. 1.º del art. 63 y 2.º del 66.

Revisado en conformidad al artículo 82, el fallo del Ayuntamiento otorgando á Pedro García Acitores, del reemplazo de 1887, la excepción del caso 2.º, art. 6.º: Considerando que este sujeto fué excluído temporalmente en el primer año de su llamamiento y en las dos revisiones siguientes por no alcanzar la talla de activo: Considerando que limitada su alegación en 1887 á la falta de talla, no pudo el Ayuntamiento en 1888 admitirle la del caso 2.º, art. 69, por prohibirlo de una manera terminante el art. 77; y Considerando que al conceptuar existente en 1890 la anterior alegación, de la que no se había conocido anteriormente, se han infringido las disposiciones de los artículos 66, 77, 81 y 86, por cuanto la revisión ha de limitarse á las exenciones concedidas, sin que en ningún caso pueda conocerse, así de las que no se alegaron al ser llamado el mozo por primera vez, como de las sobrevenidas con posterioridad al sorteo, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento, dejando al mozo por lo tanto en la situación de soldado sorteable, sin perjuicio del recurso de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Castrillo de Onielo.

Con escrófulas é infartos considerables en ambas extremidades el mozo Apolinar Marquina Martínez, para el actual reemplazo, según dictamen conforme de los facultativos que le reconocieron, á los efectos del art. 113; y Considerando que los defectos indicados apreciados por la simple inspección, hallanse comprendidos en el núm. 14, orden 1.º de la clase 2.ª, quedó resuelto excluir definitivamente del servicio militar al alistado, á tenor de los

artículos 63 y 66 en sus números 2.º y 1.º respectivamente.

Pendiente de recurso por la excepción del caso 10.º, art. 69, Alejandro Nieto Abarquero, del mismo reemplazo, se resuelve que continúe en la misma situación hasta tanto que se reciba el certificado prevenido en el 110.

Valdecañas.

Mediante la falta de presentación de Félix Presencio Royuela, designase el 7 del corriente para ser medido.

Util condicional Ildefonso Royuela Martínez, del reemplazo del 88, se dispone su ingreso en el Batallón de Reserva para ser observado durante el término prescrito en el art. 40 del reglamento.

En vista de no haber comparecido Felipe Galindo Castrillejo, del reemplazo del 87, á sostener la apelación del fallo del Ayuntamiento, declarándole sorteable por haber desaparecido la excepción del caso 1.º, art. 69, que en el primer llamamiento le fué otorgada, se declara firme la resolución apelada.

Hérmides.

Útiles condicionales José Bartolomé Pinedo, del reemplazo del 87, y Francisco Mendoza Quirce, de 1889, por apreciarse en el reconocimiento del 1.º el defecto á que se refiere el núm. 64, orden 5.º de la clase 3.ª, y en el del 2.º el que se determina en el núm. 129, orden 1.º de la misma clase, se dispone su ingreso en el Batallón de Reserva para la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento.

Padeciendo una atrofia considerable del brazo derecho, principalmente en la región del húmero,

cuyo hueso apenas está desarrollado, el mozo Lorenzo Muñoz Curiel, alistado para este reemplazo; y Considerando que la afección de que se deja hecho mérito, apreciada en la forma prescrita en el número 2.º del art. 63, se halla comprendida en el número 105, orden 10.º, clase 2.ª de las inutilidades del Cuadro vigente, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, facilitando el certificado correspondiente para que le sirva de licencia absoluta.

De conformidad con el dictamen emitido por los peritos á quienes se refiere el art. 112 de la ley, encargados de la talla de José Redondo Pinto, del mismo alistamiento, declárase al recluta temporalmente excluído del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 66.

Villahán de Palenzuela.

Para ser observado durante el término prescrito en el art. 40 del reglamento, pasó al Batallón de Reserva Crescenciano Miguel Oribe, de este llamamiento, por haber resultado con el defecto á que se refiere el núm. 150, orden 3.º, clase 3.ª

Resultando Manuel Bravo García, del mismo alistamiento, con tiña pelada, cuyo defecto se apreció por el reconocimiento facultativo en la forma que se determina en el art. 113 de la ley, se declara al interesado totalmente excluído, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Hallándose el hermano de Crispulo Gil García, del reemplazo de 1889, en la reserva activa, por cuya razón desapareció la excepción del caso 10.º, art. 69 que en 1889 le fué otorgada, se resuelve, en vista de lo estatuído en los artículos 72 y 81 y Reales órdenes de 9 de Enero y 26

de Junio de 1886, confirmar la resolución apelada del Ayuntamiento por la que se declaró al alistado soldado sorteable.

Habiendo fallecido la madre de Anacleto Barcenilla Bravo, del reemplazo de 1887; y Considerando que la circunstancia de sostener á su padrastro no constituye ninguna de las exenciones establecidas en el art. 69, por cuya razón al otorgar el Ayuntamiento al interesado la que anteriormente disfrutó ha infringido los preceptos de los artículos 72 y 81, se acuerda declarar al interesado soldado sorteable.

Baltands.

Comprobada en el reconocimiento de Facundo Martín García, del reemplazo de 1888, una desviación bien graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, teniendo la base de sustentación sobre el borde plantar interno, cuyo defecto comprendido en el número 120, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, dificulta la progresión, se acuerda excluir totalmente al interesado del servicio militar conforme al párrafo 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

Con el objeto de que sean observados durante el término legal Saturio Diez Hilario, del mismo reemplazo, y Nicolás Márcos Alejo, del actual, se acuerda que pasen al Batallón de Reserva.

Inútiles Amador Galán Rojas, Emeterio Rodríguez Sahagún y Victoriano Maté Tejedo, del reemplazo anterior, por padecer el 1.º el defecto que se determina en el número 89, orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro; el 2.º por tener dos cataratas, cuya enfermedad corresponde al núm. 40, orden 3.º, clase 2.ª, y el último la que se especifica en el núm. 14, orden 1.º de la clase 2.ª, ó sea un escrofulismo bien caracterizado con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneos, se resuelve excluir definitivamente del

servicio militar á estos interesados, á tenor de los artículos 63 y 66 en sus párrafos 1.º y 2.º respectivamente.

Palenzuela.

Declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento Alejandro Muñoz Saiz, del reemplazo corriente, por hallarse el hermano que se encontraba en el Ejército en la situación de recluta excedente de cupo desde 26 de Mayo de 1885, recurrió el interesado á la Comisión, la que en vista de las pruebas practicadas; y Considerando que el fallo recurrido se ajusta estrictamente al caso 10.º del art. 69 y Real orden de 25 de Junio de 1886, se acuerda confirmarle en todas sus partes, quedando por lo tanto el apelante en la situación de soldado sorteable.

Con tiña perfectamente caracterizada Mariano Gutiérrez Bilbao, Mariano Modrón Ibáñez, del reemplazo de 1889, y Acacio de Juana Martínez y Lúcio Herrera de los Mozos, incluidos en el llamamiento de 1888, se acuerda, en vista de lo prescrito en los artículos 63 y 66, casos 2.º y 1.º respectivamente, declararles totalmente excluidos del servicio militar, cuya medida se hace extensiva á Eleuterio Castrillejo Diez, del mismo reemplazo, por padecer una anquilosis completa de la articulación del codo del brazo derecho y además atrofia considerable del mismo con lesión importante de sus funciones, cuyos defectos corresponden á los números 105 y 114, clase 2.ª del Cuadro.

Impedido para el trabajo el padre de Mariano Martínez Orense, perteneciente al mismo reemplazo que los anteriores, según reconocimiento practicado en apelación á los efectos de la regla 6.ª, art. 70; y Considerando que sobre las demás circunstancias que constituyen la excepción del caso 1.º, art. 69, no hubo protesta alguna, quedando por lo tanto firme el fallo del Ayun-

tamiento, declárase al alistado soldado condicional.

Alba de Cerrato.

Resultando comprobado en la última revisión de Mariano de la Orta Uribe, del reemplazo del 87, el defecto que se determina en el número 47, orden 4.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al artículo 66 en su caso 1.º

Con cataratas en ambos ojos Medín Herrero Núñez, del reemplazo de 1888, y correspondiendo este defecto al núm. 40, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle definitivamente.

Villaconancio.

Desestimada por el Ayuntamiento la excepción del caso 1.º, artículo 69, que en el acto definido en el 77 expuso el mozo Epifanio Adrián López, por no comprobarse la inutilidad de su padre para el trabajo, recurrió enalzada á la Comisión, la que, teniendo en cuenta que la falta de comparecencia del apelante á sostener el recurso producido equivale á la renuncia tácita del mismo, según lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1888, acordó declarar al alistado soldado sorteable del actual reemplazo.

Medido en la última revisión Estéban Quintero Encinas, del reemplazo de 1887, obtuvo un metro 525 milímetros, y se acordó excluirle totalmente del servicio militar.

Espinosa de Cerrato.

Infringidas por el Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato las prescripciones de la ley de Reemplazos al fallar sobre la excepción propuesta por el núm. 5, del alistamiento de 1888, sin la citación del padre del interesado, sin admitir á éste las pruebas necesarias, sin que designase el perito respectivo y propasándose el Alcalde á nombrar un perito 3.º, sin acudir al sorteo entre los seis mayores contribuyentes del distrito, se declara la nulidad

de todo lo actuado y se repone el expediente al estado de prueba con citación de las partes, para que después de admitir á cada una la que á su derecho conduzca, se practique la tasación pericial y se acompañen los documentos de legitimidad y unicidad para resolver lo que proceda en la sesión del 14 del corriente.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Eran las dos menos cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Belgoma, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la ley del 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, se hace público que por esta Presidencia se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de juicio por Jurados en las causas que han de verse en el cuatrimestre próximo, que empieza el 1.º de Mayo del año corriente, los días 6, 7, 8, 9 y siguientes de Mayo para las causas procedentes del Juzgado de Carrión de los Condes; el 13 para la del Juzgado de Baltanás; los 19 y 20 para las del Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga; los 22 y 23 para las del Juzgado de Frechilla; el 29 para la del Juzgado de Saldaña; el 30 para la del Juzgado de Palencia, y por último, los días 2, 3 y siguientes de Junio para las del partido judicial de Astudillo, siendo el lugar destinado para las mismas la Sala de Justicia de esta Audiencia.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente en Palencia á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa.—Marcial Polo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia, que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del año económico actual, con expresión del número y clase del mineral extraído de las mismas.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LAS MINAS.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	CANTIDAD de mineral extraído.		PRECIO de la tonelada á boca-mina. — Pesetas Cts.	VALOR íntegro. — Pesetas Cts.	IMPORTE del 1 por 100. — Pesetas Cts.
			Toneladas.	—			
Compañía del Ferrocarril del Norte.	Porvenir.	Hulla.	2395		6 75	16166 25	161 66
	Santa Bárbara.	Idem.	12911	780	" "	87154 51	871 54
	Anita.	Idem.	4256	825	" "	28738 67	287 83
	Antoniana.	Idem.	1668	420	" "	11261 83	112 62
	Bárbara.	Idem.	79	200	" "	534 60	5 35
	Mercedes.	Idem.	145	980	" "	985 08	9 85
Sociedad Esperanza de Reinosa.	Abiércoles.	Idem.	4561	310	4 50	20525 89	205 26
	Antonina.	Idem.	60	640	" "	272 87	2 73

Lo que en cumplimiento del art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se anuncia en este Boletín á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no considerasen exactas las cantidades de mineral extraído y precio de tonelada á boca-mina que se expresan en la anterior relación. Palencia 16 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta sección.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Ayuntamiento de Sevilla.—Casas de Socorro	"	Sirviente.	730	"	"	Saber leer y escribir, contar y practicar las operaciones propias de su cargo.
Intendencia de Marina de Andalucía.—Edificios militares del Puerto de Santa María de Cádiz.. . . .	"	Conserje.	270	"	"	Se ha de proveer en Sargento que no se halle en servicio activo, prefiriendo los que disfruten sueldo de retiro y han obtenido calificación de buena conducta, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Conserjes de edificios militares de 15 de Marzo de 1884 (véase nota 1.ª).
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Instituto provincial de Huesca.. . . .	"	Portero de la Biblioteca.	500	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Obras públicas de Baleares.. . . .	"	{ Peón caminero. Idem. Idem.	{ 730 730 730	{ " " "	{ " " "	{ No exceder de cuarenta años de edad, sin tener impedimento físico alguno para el trabajo.
Ayuntamiento de Mahón.—Secretaría.	"	Oficial tercero.	900	"	"	Deben sufrir examen de las materias siguientes: Teneduría de libros por partida doble y sencilla; legislación de Contabilidad; formación de presupuestos y cuentas municipales; legislación de Quintas; formación de expedientes generales de reemplazos y particulares de exención del servicio militar y legislación de Sanidad.
Idem de Porreras.	"	Peón caminero.	456	"	"	"
Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares.—Biblioteca provincial.	"	Portero.	750	"	"	Saber leer y escribir.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Juzgado de primera instancia de Palencia.. . . .	"	Alguacil.	600	"	"	Leer y escribir correctamente, buena conducta y sufrir examen ante el Juzgado de los deberes de la policía judicial.
Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato (Palencia).	"	Secretario.. . . .	625	"	"	Las establecidas en el artículo 123 de la vigente ley Municipal.
Idem de Renedo de la Vega (Palencia).	"	Guardia municipal.. . . .	255	"	"	Pagadas por trimestres vencidos.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Oenca.—Consumos.	"	Dependiente.. . . .	730	"	"	Saber leer y escribir, conocer el sistema métrico decimal, la vigente legislación del citado impuesto, y muy particularmente los grupos de población y casas de campo del radio y extrarradio del distrito municipal, debiendo acreditar dichos conocimientos, antes de posesionarse del empleo, por medio de examen ante la Comisión de Hacienda y un Procurador Síndico del Ayuntamiento.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales, que procedentes de ventas anuladas existen en la Depositaria Pagaduría, y cuyo por menor es como sigue:

CLERO.—ANULACIONES.

NOMBRE del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré	Su importe.		FECHA de la orden de nulidad.	
						Pesetas	Cénts.		
Eduardo Rodríguez Cossio.	Clero.	11902 al 11910 y otros	Villasabariego.	Rústica.	3	1087	50	30	Nbre. 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	1087	50	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	1087	50	"	"
Pedro Bustillo.	"	9471	Santoyo.	Urbana.	5	76	25	5	Julio 71
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	76	25	"	"
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	76	25	"	"

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente periódico, advirtiéndose que transcurrido que sea el término prefijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán ser devueltas, porque constituyen el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel plazo se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán hacer público este llamamiento, fijando el presente periódico en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Palencia 16 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas tasadas en causa criminal por hurto de leñas, se saca á pública y judicial subasta en la Sala de este Juzgado, para el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la finca que se dirá, sita en término de Dueñas, de la propiedad de Pedro Tazo Paz, vecino de dicha villa.

Una cueva á donde llaman Casa Caída, que se compone de seis habitaciones; linda derecha entrando otra de Eleuterio Medrano, izquierda otra de Patricio Sedano y espalda el cotarro; tasada en ciento veinte pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca acudirán á este Juzgado en el día y hora señalado, en donde se verifi-

cará el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento para ello, siendo de cargo del comprador el pago en el Registro de la propiedad de la inscripción de la información posesoria de dicha finca practicada de oficio.

Dado en Palencia á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies afectas al impuesto de consumos para el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar el Miércoles 30 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

La subasta se verificará por pu-

jas á la llana, bajo el tipo de 6.368 pesetas por cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 50 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal, según el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante otorgará como fianza escritura hipotecaria por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, el cual será solo por un año.

La garantía para hacer postura será el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, consignando esta cantidad en Depositaria municipal.

Frómista 16 de Abril de 1890.—El primer Teniente Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Victor Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminando en 30 de Junio próximo venidero el contrato celebra-

do con el Facultativo titular de esta villa, por acuerdo de la Corporación municipal que presido, en sesión de 13 de los corrientes, se anuncia la vacante de dicha titular para desde el 1.º de Julio siguiente, con la dotación anual de 999 pesetas, por la asistencia de 90 familias pobres y 158 pesetas 50 céntimos por la de los enfermos del Hospital, pagadas unas y otras por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado de poder contratar con las demás familias pudientes de la localidad y con las de los pueblos limítrofes, si le conviniere.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Cervera de Río-Pisuerga 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

El día 27 del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial, la subasta para la colocación de un nuevo reloj de torre, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Herrera de Pisuerga 15 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Eugenio M.ª de Velasco.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño se arriendan ó venden, al contado ó en plazos: Un molino titulado "Del Puente," en el pueblo de Pampliega; otro llamado de "Palazuelos," en término de dicho lugar; un parador y casa adjunta, situados en la calle del Puente, en Pampliega, y varias fincas rústicas próximas al mismo.

Las personas que quieran hacer proposiciones pueden tratar con D. Laureano Villanueva, vecino de Burgos, quien les enterará de cuanto deseen saber con relación al arriendo y venta mencionados.

1-6-v.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.